

**APRUEBA "CONVENIO SOBRE ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE COTIZACIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL FINIQUITO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA DE CHILE II S.A."**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 257**

**SANTIAGO, 30 JUN 2015**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

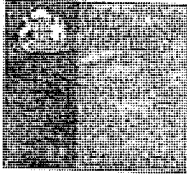
2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante los Oficios Ordinarios N°s 8.735, 10.025 y 16.680, de 29 de abril, 14 de mayo y 23 de julio, todos de 2014, la Superintendencia de Pensiones instruyó a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. y al Instituto de Previsión Social, coordinar la implementación de un sistema de consultas con las entidades de previsión social, con el objeto de verificar la existencia de pagos de cotizaciones previsionales, correspondientes a periodos de fechas posteriores al término de las relaciones laborales, de modo que la AFC II pueda disponer de la mayor cantidad de información de cotizaciones.



2.- Que, en cumplimiento a lo referido en el Considerando precedente, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. - AFC II y el Instituto de Previsión Social - IPS, han acordado suscribir el "Convenio Sobre Entrega de Información Para Verificar la Existencia de Cotizaciones Posteriores a la Fecha del Finiquito", con el fin de con el fin de implementar un sistema de consulta ante el IPS, por parte de la AFC II, con el objeto de verificar la existencia de pagos de cotizaciones previsionales en dicha entidad, correspondientes a períodos de fechas posteriores al término de las relaciones laborales que originan las solicitudes de beneficios del Seguro de Cesantía.

3.- Que, a través del Oficio Ordinario N° 29425/1671-15, de 16 de abril de 2015, que complementa los Oficios Ordinarios N° 29425/982-15 y N° 29425/266-15, de 06 de marzo de 2015 y 15 de enero de 2015, respectivamente, la División Jurídica aprueba y visa en los términos que indica, el proyecto de Convenio de la especie, precisando que por la materia la correspondiente Resolución aprobatoria, se encuentra exenta del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

4.- Que, por carta de 07 de mayo de 2015, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. remite firmado a este Instituto el "Convenio Sobre Entrega de Información Para Verificar la Existencia de Cotizaciones Posteriores a la Fecha del Finiquito", para la dictación del presente acto administrativo.

5.- Que, por Oficio Ordinario N° 101, de fecha 18 de junio de 2015, el Jefe División Beneficios, propone a los profesionales que actuarán como Coordinadores Titular y Suplente del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, quienes tendrán las facultades y responsabilidades que se indican en su Cláusula Sexta.

## RESUELVO:

1.- **Apruébase** el "Convenio Sobre Entrega de Información Para Verificar la Existencia de Cotizaciones Posteriores a la Fecha del Finiquito", suscrito con fecha 18 de junio de 2015, entre el Instituto de Previsión Social y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A., RUT: 76.237.243-6, representada por don Víctor Patricio Calvo Ebersperger, RUT: [REDACTED] cuya finalidad es implementar un sistema de consulta ante el IPS, por parte de la AFC II, con el objeto de verificar la existencia de pagos de cotizaciones previsionales en dicha entidad, correspondientes a períodos de fechas posteriores al término de las relaciones laborales que originan las solicitudes de beneficios del Seguro de Cesantía, cuyo tenor literal es el siguiente:

**CONVENIO SOBRE ENTREGA DE INFORMACIÓN  
PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE COTIZACIONES POSTERIORES A LA  
FECHA DEL FINIQUITO.  
ENTRE  
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Y  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA DE CHILE II S.A.**



En Santiago, a 18 de junio de 2015, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el “**IPS**” o el “**Instituto**”, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, chileno, [REDACTED] Administrador Público, Cédula de Identidad Nacional N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA DE CHILE II S.A.**, RUT N° 76.237.243-6, en adelante la “**AFC II**”, representado por su Gerente General, don **VÍCTOR PATRICIO CALVO EBENSPERGER**, chileno, [REDACTED] bachiller en economía, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos 670, piso 14, comuna y ciudad de Santiago, por la otra, se ha acordado lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

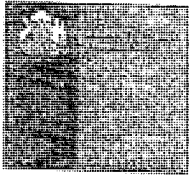
Los artículos 12 y 24 de la Ley N° 19.728, sobre Seguro de Cesantía Obligatorio, establecen que como parte de los requisitos que deben cumplir los trabajadores para recibir prestaciones con cargo a su cuenta individual y Fondo de Cesantía Solidario, es encontrarse cesantes al momento de la solicitud de la prestación; por lo tanto, la Superintendencia de Pensiones, mediante los Oficios Ordinarios N° 8.735, del 29.04.2014 y N° 16.680, del 24.07.2014, instruyó a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. y al Instituto de Previsión Social, coordinar la implementación de un sistema de consultas con las entidades de previsión social, con el objeto de verificar la existencia de pagos de cotizaciones previsionales, correspondientes a periodos de fechas posteriores al término de las relaciones laborales, de modo que la AFC II pueda disponer de la mayor cantidad de información de cotizaciones.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones y singularizadas en la cláusula precedente, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con el fin de implementar un sistema de consulta ante el IPS, por parte de la AFC II, con el objeto de verificar la existencia de pagos de cotizaciones previsionales en dicha entidad, correspondientes a periodos de fechas posteriores al término de las relaciones laborales que originan las solicitudes de beneficios del Seguro de Cesantía.

#### **TERCERO: PROCEDIMIENTOS.**

Considerando, que las cotizaciones que el IPS informará a la AFC II, se referirán a las cotizaciones que recaudan para el antiguo régimen previsional de reparto, desde el año 2002 en adelante, las partes acuerdan el siguiente procedimiento para el sistema de consulta:



## 1.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A TRAVÉS DE CASILLA SFTP:

Frente a la no disponibilidad del servicio web del IPS, el envío de información se hará mediante el cruce de archivos y operará de la siguiente manera:

- a) **SOLICITUD DE LA AFC II:** La solicitud se efectuará una vez a la semana, a través de una casilla SFTP o carpeta de traspaso, mediante proceso batch. La AFC II, previo a cada fecha de pago de prestaciones, enviará al IPS, el listado de roles únicos tributarios (RUT) pertenecientes a los afiliados que tengan programado un pago del seguro de cesantía, agregando en el archivo de consulta, la fecha de finiquito de la relación por la cual se tramitó el beneficio. La solicitud deberá ser efectuada en la forma establecida en el documento adjunto al presente instrumento, denominado "Especificación de requerimiento consulta de pagos AFC II".
- b) **PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD:** Recibida la solicitud por parte del IPS, se procederá a la verificación y análisis para detectar qué cantidad del universo de casos que tengan programado un pago del seguro de cesantía, efectivamente no cumplen con la condición de cesantes.

## 2.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A TRAVÉS DE CD:

En caso de enfrentar una contingencia que impida la remisión de los archivos planos de consulta de la AFC II o de respuesta del IPS, a través de la casilla SFTP dispuesta para este fin señalada en el numeral precedente, se utilizará como alternativa de excepción el siguiente mecanismo:

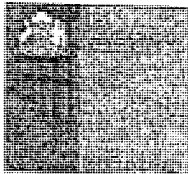
- a) **SOLICITUD DE LA AFC II:** La solicitud se efectuara a través de CD dirigido a la dirección señalada en el número 1 del Anexo del presente instrumento, así la AFC II enviará un archivo encriptado mediante clave y esta será entregada vía correo electrónico a la contraparte del IPS designada al efecto.
- b) **PROCESAMIENTO DEL RESULTADO:** Recibida la solicitud por parte del IPS, se procederá a la verificación y análisis para detectar que cantidad, del universo de casos que tengan programado un pago del seguro de cesantía, efectivamente no cumplen con la condición de cesante

## CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes asumen las siguientes obligaciones:

### 1. OBLIGACIONES DEL IPS

- a) Proporcionar y prestar su colaboración a la AFC II, en la verificación de la existencia de



pagos de cotizaciones previsionales, correspondientes a periodos de fechas posteriores al finiquito.

- b) Respetar los procedimientos de verificación que se detalla en la cláusula tercera y en los anexos del presente convenio.
- c) Tener operativo el sistema de casilla FTP o carpeta de traspaso, salvo las mantenciones estrictamente necesarias que se deban efectuar en el hardware o en el software, las que serán comunicadas con la debida antelación a la AFC II, o aquellas que sean urgentes o que se requieran debido a imprevistos o fuerza mayor.

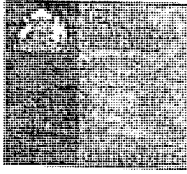
## 2. OBLIGACIONES DE LA AFC II:

- a) Respetar el procedimiento de consulta que se detalla en la cláusula tercera y en la forma establecida en sus anexos.
- b) Utilizar la información entregada por el IPS, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio.
- c) Tomar las medidas administrativas y tecnológicas a fin de impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información consultada.
- d) Guardar confidencialidad de todos los antecedentes que el IPS informe con motivo del presente convenio.

## 3. OBLIGACIONES COMUNES:

Las entidades comparecientes acuerdan que ninguna de ellas podrá bajo cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información de la que tengan o puedan tener conocimiento durante la vigencia o después del término del presente convenio. Esta prohibición afecta tanto al IPS como a la AFC II y entidades relacionadas, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y personal, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del presente convenio.

En consecuencia, cada una de las comparecientes se obliga a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente instrumento, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; Ley N° 20.255 y Ley N° 19.728.



#### **QUINTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

Las partes acuerdan expresamente que en ningún caso podrán ceder o traspasar la ejecución total o parcial del presente convenio sin comunicarlo y contar con el consentimiento previo, escrito y expreso de su contraparte.

#### **SEXTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el IPS y la AFC II designarán al personal de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quiénes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes responsabilidades:

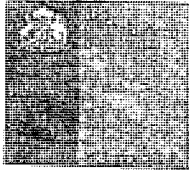
1. Controlar la solicitud, entrega y recepción de la información.
2. Informar a la entidad respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación de los sistemas de información.
3. Informar a la jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
4. Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

Las partes acuerdan llevar un registro de los nombramientos de los coordinadores en un anexo contractual especial para cada parte, al que se adjuntarán los respectivos documentos de nombramiento y su cambio, comunicaciones que se harán por escrito entre ambas entidades.

#### **SEPTIMO: VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que dicte el IPS para su aprobación, de conformidad a la normativa que lo rige.

El convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término, mediante comunicación escrita, la que deberá ser enviada mediante carta certificada dirigida al representante legal de la otra institución, con una antelación de, a lo menos, 60 días hábiles a la fecha propuesta para el término.



**OCTAVO: OTROS ANEXOS.**

Formarán parte integrante del presente convenio en calidad de anexos, todos los documentos en que se plasmen acuerdos entre las partes involucradas referentes a la implementación práctica y óptima del objeto del mismo.

**NOVENO: DOMICILIO DE LAS PARTES.**

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

**DÉCIMO: EJEMPLARES.**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**PERSONERÍAS.**

La personería de don Patricio Coronado Rojo para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería con que don Patricio Calvo Ebensperger para representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A, consta en la escritura pública de fecha 3 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago a cargo de doña Nancy de la Fuente Hernández.

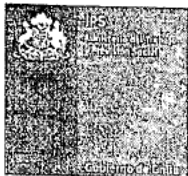
Declara expresamente cada uno de los representantes de los comparecientes, que la personería que cada uno de ellos invoca para celebrar el presente Convenio, se encuentra plenamente vigente a esta fecha y considera facultades suficientes para pactar todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, en los términos que han sido pactadas.

---

PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

---

PATRICIO CALVO EBENSBERGER  
GERENTE GENERAL  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
CESANTÍA DE CHILE II S.A.



### ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A TRAVÉS DE CD

La primera línea del archivo de consulta es el encabezado, el cual contiene los siguientes campos:

Encabezado Consulta				
Campo	Tipo	Largo	Inicio	Fin
FECHA DE CONSULTA	9	8	1	8
NUMERO DE REGISTRO	9	5	9	13

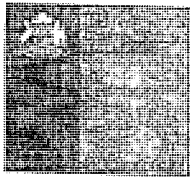
A continuación del encabezado, el archivo de consulta contiene una o más líneas con registros de consultas según la cantidad expresada en el encabezado, con los siguientes campos:

Registro de Consulta				
Campo	Tipo	Largo	Inicio	Fin
RUT AFILIADO	9	9	3	11
DV AFILIADO	X	1	12	12
FECHA FINIQUITO	X	8	13	20

El envío a través de CD se realizará de la siguiente manera:

- Envío vía correo postal a la dirección del IPS Santo Domingo N°1285, piso 3, dirigido a Paula Oyaneder López
- Tipo de archivo: Encriptado.
- Entrega de clave: telefónicamente a Paula Oyaneder López, teléfono (02) [REDACTED] contraparte del IPS designada al efecto.
- La respuesta a la consulta, será enviada vía postal a la dirección de AFC II Huérfanos 670, piso 13, dirigido a Cristina Devia Pinto
- Entrega de clave: telefónicamente a Cristina Devia Pinto, teléfono (02) [REDACTED] contraparte de AFC II designada al efecto.





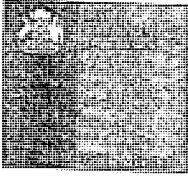
**ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO  
 CONSULTA DE PAGOS AFC II**

<b>Nombre:</b>
<b>Nivel de Seguridad: Interno</b>

Responsables		Administración y Control	
Elaborado por	Fecha Elaboración	Versión	
Cargo : Analista Funcional Nombre :			
Revisado por	Fecha Revisión	Versión	
Cargo : Jefe de Desarrollo Nombre :			
Aprobado por	Fecha Aprobación	Vigente Desde / Vigencia Hasta	
Cargo : Supervisor de Procesos de Beneficios Estatales Nombre :			

**INDICE**

1	INTRODUCCION .....	10
1.1	RESPONSABILIDADES .....	10
1.2	DOCUMENTOS RELACIONADOS .....	10
1.3	TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES .....	10
2	ALCANCE DEL SISTEMA .....	10
3	RESTRICCIONES Y SUPUESTOS .....	11
4	REQUERIMIENTOS DE CONSULTA DE COTIZACIONES .....	11
4.1	FORMATO DE ARCHIVO .....	11
4.2	ARCHIVO DE CONSULTA .....	12
4.3	ARCHIVO DE RESPUESTA .....	13
5	REQUERIMIENTOS NO FUNCIONALES .....	14
5.1	RENDIMIENTO .....	14
5.2	SEGURIDAD .....	14
6	ANEXOS .....	15
	ANEXO 1 – CÓDIGOS TIPO DE PLANILLA .....	15
7	HISTORIAL DE MODIFICACIONES .....	15



## INTRODUCCION

En el presente documento se indican los requerimientos que debe cubrir el sistema de Consulta de Cotizaciones solicitado por la Administradora de Fondos de Cesantía para dar cumplimiento a lo indicado por la Superintendencia de Pensiones en el Oficio Ordinario N° 13.240 de fecha 16/06/2014.

### Responsabilidades

RESPONSABLE	ACTIVIDAD
Jefe de Desarrollo	Revisar consistencia y completitud del documento.
Supervisores Procesos	Validar que el documento detalle correctamente los ítems requeridos.
Analista Funcional	Generar documento.

### Documentos Relacionados

- CARTA N662 - RESPUESTA OFICIO N13 240.pdf

### Terminología y Definiciones

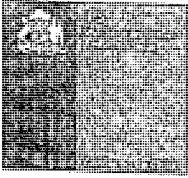
- AFC : Administradora de Fondo de Cesantía
- IPS : Instituto de Previsión Social
- STI : Sistema de Transferencia de Información

## ALCANCE DEL SISTEMA

El Sistema debe permitir realizar consultas de las cotizaciones de afiliados, con el objetivo de verificar la existencia de pagos de cotizaciones posteriores a un cese de la relación laboral.

Dicha consulta se realizará por medio de un archivo de consulta, el que será depositado en una casilla SFTP; desde donde será rescatado por el IPS para realizar las consultas de cotizaciones.

El archivo de consulta, básicamente estará compuesto por el Rut del afiliado junto con la fecha de finiquito. IPS debe responder con toda la información de cotizaciones que tenga disponible para el afiliado con periodo devengado posterior a la fecha de finiquito hasta la fecha actual.



Una vez recopilada la información, el IPS depositará el archivo de respuesta en la misma casilla SFTP.

## RESTRICCIONES Y SUPUESTOS

- La información de cotizaciones que dispone el IPS, no se encuentra actualizada a la fecha del proceso, por lo que la información que se responderá a AFC podría no estar actualizada, de todas maneras el IPS entregará toda la información que tenga disponible a la fecha de consulta.
- Las cotizaciones que el IPS informará a la AFC, se referirán a las cotizaciones que recaudan para el antiguo régimen previsional de reparto.
- El sistema de consulta y respuesta sobre cotizaciones IPS posteriores al finiquito solo operará previo al momento del pago y no al tramitar el un beneficio.
- En relación a la antigüedad de las cotizaciones que el IPS dispone para responder las consultas de AFC, cabe señalar que dicha entidad informó que cuenta con la información desde el año 2002.

## REQUERIMIENTOS DE CONSULTA DE COTIZACIONES

- El Sistema debe permitir a la AFC enviar un archivo de consulta.
- Se aplicará validaciones al archivo recibido.
- El IPS debe generar un archivo de respuesta a la AFC.

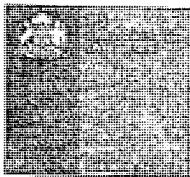
### Formato de Archivo

El sistema se implementará a partir de un esquema de archivos de consulta y respuesta depositados en casillas SFTP seguras, mediante procesos batch.

El archivo de consulta (entrada al proceso) y de respuesta (salida del proceso) serán archivos de texto codificados en formato CSV (Comma-Separated Values) con las siguientes características:

- codificación de caracteres: UTF-8
- separador: punto y coma (;)
- indicador de texto: comillas dobles (")
- escape: barra inversa o backslash (\)

Cada archivo contará con una línea de encabezado la cual contiene información general y a continuación una o más líneas de datos con la información a consultar o con la respuesta. Así mismo, cada línea de datos puede contener un detalle.



### Archivo de Consulta

El sistema debe procesar un archivo de consulta, este archivo contendrá un listado de afiliados con sus respectivas fechas de finiquito. A continuación se indica la estructura del archivo:

La primera línea del archivo de consulta es el encabezado, el cual contiene los siguientes campos:

Encabezado Consulta				
Campo	Tipo	Largo	Inicio	Fin
FECHA DE CONSULTA	9	8	1	8
NUMERO DE REGISTRO	9	5	9	13

A continuación del encabezado, el archivo de consulta contiene una o más líneas con registros de consultas según la cantidad expresada en el encabezado, con los siguientes campos:

Registro de Consulta				
Campo	Tipo	Largo	Inicio	Fin
RUT AFILIADO	9	9	3	11
DV AFILIADO	X	1	12	12
FECHA FINIQUITO	X	8	13	20

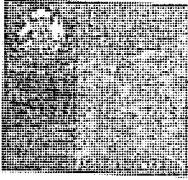
El número de registros corresponde a la suma total de los registros incluidos en el detalle.

El nombre del archivo de consulta será:

Archivo de entrada: CONSULTAIPSAAMMDD

La clave será enviada a [departamento\\_datos@ips.gob.cl](mailto:departamento_datos@ips.gob.cl) y corresponderá AAMMDD

Ídem a la fecha del archivo de entrada.



### Archivo de Respuesta

El IPS recibirá el archivo de Consulta de Cotizaciones, y deberá buscar en sus bases de datos si existen cotizaciones posteriores a la fecha de finiquito. A continuación se describe la estructura del archivo:

El archivo de respuesta contiene una o más líneas con registros de respuesta de afiliación, cada registro corresponde a un RUT de afiliado consultado.

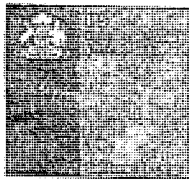
Detalle Respuesta de Cotizaciones					
Campo	Tipo	Largo	Inicio	Fin	Observación
RUT AFILIADO	9	9	14	22	
DV AFILIADO	X	1	23	23	
APELLIDO PARTENO	X	20	24	43	
APELLIDO MATERNO	X	20	44	63	
NOMBRES	X	40	64	103	
FECHA FINIQUITO	X	8	104	111	
PERIODO DE REMUNERACION	9	6	112	117	AAAAMM
RUT EMPLEADOR	9	9	118	126	
DV EMPLEADOR	X	1	127	127	
FECHA DE PAGO	9	8	128	135	AAAAMMDD
TIPO PLANILLA	X	2	136	137	Según nomenclatura ya entregada
GRATIFICACIÓN	9	1	138	138	0= No Gratif. 1= Gratificación

El nombre del archivo de consulta será:

Archivo de entrada: RESPUESTAIPSAAMMDD

La clave corresponderá AAAAMMDD ídem a la fecha del archivo de entrada.





## ANEXOS

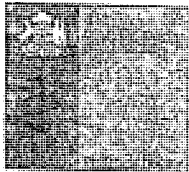
### Anexo 1 – Códigos Tipo de Planilla

A continuación se listan los códigos que se informaran en el campo Tipo de Planilla de los Registros de Detalle Respuesta Cotizaciones

Código	Descripción
M1	Declaración y pago simultáneo de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
F1	Declaración y pago simultáneo de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
R1	Declaración y pago simultáneo de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
M2	Declaración sin pago de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
F2	Declaración sin pago de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
R2	Declaración sin pago de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
M3	Pago de declaración de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
F3	Pago de declaración de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
M4	Declaración sin pago de planillas de cotizaciones de origen cheque protestado de trabajador dependiente o trabajador de casa particular
E1	Declaración y pago simultáneo de planillas de cotizaciones trabajador de casa particular
E2	Declaración sin pago de planillas de cotizaciones trabajador de casa particular
E3	Pago de declaración de planillas de cotizaciones trabajador de casa particular
I1	Pago planillas de imponentes independientes
IR	Pago planillas de cotizantes independientes de la reforma
JOT	Planillas de cotizaciones ingresadas a petición de abogados regionales o División Jurídica
JUD	Planillas de cotizaciones ingresadas a petición de abogados regionales o División Jurídica
ADF	Planillas de cotizaciones provenientes de Actas de Fiscalización de Fonasa o Dirección del Trabajo
S2	Declaración y pago simultáneo de subsidio de incapacidad laboral (SIL)
S3	Declaración y pago simultáneo de subsidio de incapacidad laboral (SIL)

### Historial de Modificaciones

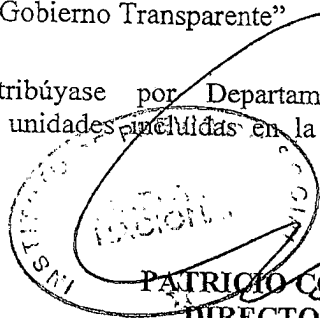
Versión	Cambio	Fecha	Responsable
0.0			
1.0			
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			



2.- Designanse como Coordinadores del Convenio que se aprueba por el presente instrumento, a doña Paula Oyaneder López, Jefa Subdepartamento Operaciones No Previsionales de la División Beneficios, como Titular, y a don Andrés Ruiz-Tagle Gutiérrez, Profesional de la División Informática, como Suplente, quienes tendrán las facultades y responsabilidades que se indican en la Cláusula Sexta del mencionado instrumento.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente"

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades comprendidas en la Distribución de la presente Resolución.

  
**PATRICIO CORONADO ROJO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

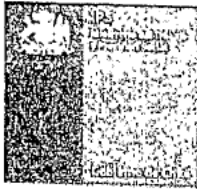
**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Atención a Clientes
- División Informática
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranzas
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Funcionarios designados
- Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A

~~JML/MVE/WRN/CRM/GA/MRC/RA/tpy~~

"Convenio Sobre Entrega de Información Para Verificar la Existencia de Cotizaciones Posteriores a la Fecha del Finiquito" IPS- AFC II  
 CP Convenios  
 VI-33





257

**AFC** Chile  
SEGURO DE CESANTIA

**CONVENIO SOBRE ENTREGA DE INFORMACIÓN  
PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE COTIZACIONES POSTERIORES A LA FECHA  
DEL FINIQUITO.**

ENTRE

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA DE CHILE II S.A.

11 8 JUN. 2015

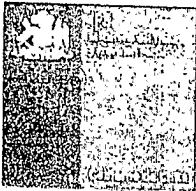
En Santiago, a de 2015, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el "IPS" o el "Instituto", R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional don PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO, chileno, Administrador Público, Cédula de Identidad Nacional N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA DE CHILE II S.A.**, RUT N° 76.237.243-6, en adelante la "AFC II", representado por su Gerente General, don VÍCTOR PATRICIO CALVO EBENSPERGER, chileno, bachiller en economía, Cédula de Identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos 670, piso 14, comuna y ciudad de Santiago, por la otra, se ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Los artículos 12 y 24 de la Ley N° 19.728, sobre Seguro de Cesantía Obligatorio, establecen que como parte de los requisitos que deben cumplir los trabajadores para recibir prestaciones con cargo a su cuenta individual y Fondo de Cesantía Solidario, es encontrarse cesantes al momento de la solicitud de la prestación; por lo tanto, la Superintendencia de Pensiones, mediante los Oficios Ordinarios N° 8.735, del 29.04.2014 y N° 16.680, del 24.07.2014, instruyó a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. y al Instituto de Previsión Social, coordinar la implementación de un sistema de consultas con las entidades de previsión social, con el objeto de verificar la existencia de pagos de cotizaciones previsionales, correspondientes a periodos de fechas posteriores al término de las relaciones laborales, de modo que la AFC II pueda disponer de la mayor cantidad de información de cotizaciones.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DEPARTAMENTO  
DE  
CONTRATACIONES

*[Handwritten signature]*

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones y singularizadas en la cláusula precedente, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con el fin de implementar un sistema de consulta ante el IPS, por parte de la AFC II, con el objeto de verificar la existencia de pagos de cotizaciones previsionales en dicha entidad, correspondientes a períodos de fechas posteriores al término de las relaciones laborales que originan las solicitudes de beneficios del Seguro de Cesantía.

**TERCERO: PROCEDIMIENTOS.**

Considerando, que las cotizaciones que el IPS informará a la AFC II, se referirán a las cotizaciones que recaudan para el antiguo régimen previsional de reparto, desde el año 2002 en adelante, las partes acuerdan el siguiente procedimiento para el sistema de consulta:

**1.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A TRAVÉS DE CASILLA SFTP:**

Frente a la no disponibilidad del servicio web del IPS, el envío de información se hará mediante el cruce de archivos y operará de la siguiente manera:

- a) **SOLICITUD DE LA AFC II:** La solicitud se efectuará una vez a la semana, a través de una casilla SFTP o carpeta de traspaso, mediante proceso batch. La AFC II, previo a cada fecha de pago de prestaciones, enviará al IPS, el listado de roles únicos tributarios (RUT) pertenecientes a los afiliados que tengan programado un pago del seguro de cesantía, agregando en el archivo de consulta, la fecha de finiquito de la relación por la cual se tramitó el beneficio. La solicitud deberá ser efectuada en la forma establecida en el documento adjunto al presente instrumento, denominado "Especificación de requerimiento consulta de pagos AFC II".
- b) **PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD:** Recibida la solicitud por parte del IPS, se procederá a la verificación y análisis para detectar qué cantidad del universo de casos que tengan programado un pago del seguro de cesantía, efectivamente no cumplen con la condición de cesantes.

**2.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A TRAVÉS DE CD:**

En caso de enfrentar una contingencia que impida la remisión de los archivos planos de consulta de la AFC II o de respuesta del IPS, a través de la casilla SFTP dispuesta para este fin señalada en el numeral precedente, se utilizará como alternativa de excepción el siguiente mecanismo:

- a) **SOLICITUD DE LA AFC II:** La solicitud se efectuara a través de CD dirigido a la dirección señalada en el número 1 del Anexo del presente instrumento, así la AFC II enviará un archivo encriptado mediante clave y esta será entregada vía correo electrónico a la contraparte del IPS designada al efecto.

h

MINISTERIO DE PREVISION  
DEPARTAMENTO DE  
PREVISIONES S  
& TUC



- b) **PROCESAMIENTO DEL RESULTADO:** Recibida la solicitud por parte del IPS, se procederá a la verificación y análisis para detectar que cantidad, del universo de casos que tengan programado un pago del seguro de cesantía, efectivamente no cumplen con la condición de cesante

#### CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes asumen las siguientes obligaciones:

##### 1. OBLIGACIONES DEL IPS

- a) Proporcionar y prestar su colaboración a la AFC II, en la verificación de la existencia de pagos de cotizaciones previsionales, correspondientes a períodos de fechas posteriores al finiquito.
- b) Respetar los procedimientos de verificación que se detalla en la cláusula tercera y en los anexos del presente convenio.
- c) Tener operativo el sistema de casilla FTP o carpeta de traspaso, salvo las mantenciones estrictamente necesarias que se deban efectuar en el hardware o en el software, las que serán comunicadas con la debida antelación a la AFC II, o aquellas que sean urgentes o que se requieran debido a imprevistos o fuerza mayor.

##### 2. OBLIGACIONES DE LA AFC II:

- a) Respetar el procedimiento de consulta que se detalla en la cláusula tercera y en la forma establecida en sus anexos.
- b) Utilizar la información entregada por el IPS, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio.
- c) Tomar las medidas administrativas y tecnológicas a fin de impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información consultada.
- d) Guardar confidencialidad de todos los antecedentes que el IPS informe con motivo del presente convenio.

##### 3. OBLIGACIONES COMUNES:

Las entidades comparecientes acuerdan que ninguna de ellas podrá bajo cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información de la que tengan o puedan tener conocimiento durante la vigencia o



después del término del presente convenio. Esta prohibición afecta tanto al IPS como a la AFC II y entidades relacionadas, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y personal, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del presente convenio.

En consecuencia, cada una de las comparecientes se obliga a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente instrumento, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; Ley N° 20.255 y Ley N° 19.728.

#### QUINTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

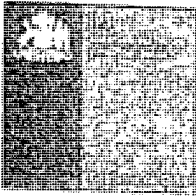
Las partes acuerdan expresamente que en ningún caso podrán ceder o traspasar la ejecución total o parcial del presente convenio sin comunicarlo y contar con el consentimiento previo, escrito y expreso de su contraparte.

#### SEXTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el IPS y la AFC II designarán al personal de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Controlar la solicitud, entrega y recepción de la información.
2. Informar a la entidad respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación de los sistemas de información.
3. Informar a la jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
4. Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

Las partes acuerdan llevar un registro de los nombramientos de los coordinadores en un anexo contractual especial para cada parte, al que se adjuntarán los respectivos documentos de nombramiento y su cambio, comunicaciones que se harán por escrito entre ambas entidades.

**SEPTIMO: VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que dicte el IPS para su aprobación, de conformidad a la normativa que lo rige.

El convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término, mediante comunicación escrita, la que deberá ser enviada mediante carta certificada dirigida al representante legal de la otra institución, con una antelación de, a lo menos, 60 días hábiles a la fecha propuesta para el término.

**OCTAVO: OTROS ANEXOS.**

Formarán parte integrante del presente convenio en calidad de anexos, todos los documentos en que se plasmen acuerdos entre las partes involucradas referentes a la implementación práctica y óptima del objeto del mismo.

**NOVENO: DOMICILIO DE LAS PARTES.**

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

**DÉCIMO: EJEMPLARES.**

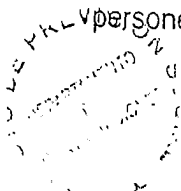
El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

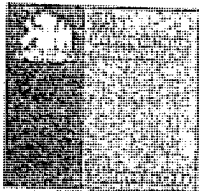
**PERSONERÍAS.**

La personería de don Patricio Coronado Rojo para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo Nº 4, de 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería con que don Patricio Calvo Ebensperger para representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A, consta en la escritura pública de fecha 3 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago a cargo de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Declara expresamente cada uno de los representantes de los comparecientes, que la personería que cada uno de ellos invoca para celebrar el presente Convenio, se encuentra





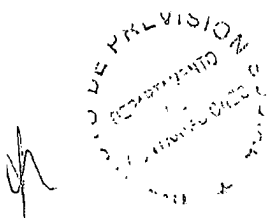
plenamente vigente a esta fecha y considera facultades suficientes para pactar todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, en los términos que han sido pactadas.

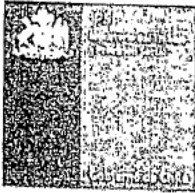


PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



PATRICIO CALVO EBENSPERGER  
GERENTE GENERAL  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
CESANTÍA DE CHILE II S.A.



**ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A TRAVÉS DE CD**

La primera línea del archivo de consulta es el encabezado, el cual contiene los siguientes campos:

Encabezado Consulta				
Campo	Tipo	Largo	Inicio	Fin
FECHA DE CONSULTA	9	8	1	8
NUMERO DE REGISTRO	9	5	9	13

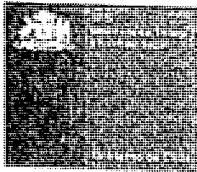
A continuación del encabezado, el archivo de consulta contiene una o más líneas con registros de consultas según la cantidad expresada en el encabezado, con los siguientes campos:

Registro de Consulta				
Campo	Tipo	Largo	Inicio	Fin
RUT AFILIADO	9	9	3	11
DV AFILIADO	X	1	12	12
FECHA FINIQUITO	X	8	13	20

El envío a través de CD se realizará de la siguiente manera:

- Envío vía correo postal a la dirección del IPS Santo Domingo N°1285, piso 3, dirigido a Paula Oyaneder López
- Tipo de archivo: Encriptado.
- Entrega de clave: telefónicamente a Paula Oyaneder López, teléfono (02) [REDACTED] contraparte del IPS designada al efecto.
- La respuesta a la consulta, será enviada vía postal a la dirección de AFC II Huérfanos 670, piso 13, dirigido a Cristina Devia Pinto
- Entrega de clave: telefónicamente a Cristina Devia Pinto, teléfono (02) [REDACTED] contraparte de AFC II designada al efecto.





## ESPECIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO CONSULTA DE PAGOS AFC II

Nombre:
Nivel de Seguridad: Interno

Responsables		Administración y Control	
Elaborado por	Fecha Elaboración	Versión	
Cargo : Analista Funcional Nombre :			
Revisado por	Fecha Revisión	Versión	
Cargo : Jefe de Desarrollo Nombre :			
Aprobado por	Fecha Aprobación	Vigente Desde / Vigencia Hasta	
Cargo : Supervisor de Procesos de Beneficios Estatales Nombre :			





**INDICE**

**1 INTRODUCCION..... 3**

1.1 RESPONSABILIDADES ..... 3

1.2 DOCUMENTOS RELACIONADOS ..... 3

1.3 TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES..... 3

**2 ALCANCE DEL SISTEMA ..... 4**

**3 RESTRICCIONES Y SUPUESTOS..... 4**

**4 REQUERIMIENTOS DE CONSULTA DE COTIZACIONES..... 4**

4.1 FORMATO DE ARCHIVO ..... 4

4.2 ARCHIVO DE CONSULTA..... 5

4.3 ARCHIVO DE RESPUESTA..... 6

**5 REQUERIMIENTOS NO FUNCIONALES..... 6**

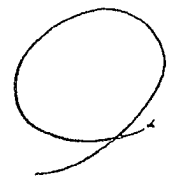
5.1 RENDIMIENTO ..... 6

5.2 SEGURIDAD ..... 7

**6 ANEXOS ..... 8**

ANEXO 1 – CÓDIGOS TIPO DE PLANILLA ..... 8

**7 HISTORIAL DE MODIFICACIONES..... 9**





## 1 INTRODUCCION

En el presente documento se indicarán los requerimientos que debe cubrir el sistema de Consulta de Cotizaciones solicitado por la Administradora de Fondos de Cesantía para dar cumplimiento a lo indicado por la Superintendencia de Pensiones en el Oficio Ordinario N° 13.240 de fecha 16/06/2014.

### 1.1 Responsabilidades

RESPONSABLE	ACTIVIDAD
Jefe de Desarrollo	Revisar consistencia y completitud del documento.
Supervisores Procesos	Validar que el documento detalle correctamente los ítems requeridos.
Analista Funcional	Generar documento.

### 1.2 Documentos Relacionados

- CARTA N662 - RESPUESTA OFICIO N13 240.pdf

### 1.3 Terminología y Definiciones

- AFC : Administradora de Fondo de Cesantía
- IPS : Instituto de Previsión Social
- STI : Sistema de Transferencia de Información



## 2 ALCANCE DEL SISTEMA

El Sistema debe permitir realizar consultas de las cotizaciones de afiliados, con el objetivo de verificar la existencia de pagos de cotizaciones posteriores a un cese de la relación laboral.

Dicha consulta se realizará por medio de un archivo de consulta, el que será depositado en una casilla SFTP; desde donde será rescatado por el IPS para realizar las consultas de cotizaciones.

El archivo de consulta, básicamente estará compuesto por el Rut del afiliado junto con la fecha de finiquito. IPS debe responder con toda la información de cotizaciones que tenga disponible para el afiliado con periodo devengado posterior a la fecha de finiquito hasta la fecha actual.

Una vez recopilada la información, el IPS depositará el archivo de respuesta en la misma casilla SFTP.

## 3 RESTRICCIONES Y SUPUESTOS

- La información de cotizaciones que dispone el IPS, no se encuentra actualizada a la fecha del proceso, por lo que la información que se responderá a AFC podría no estar actualizada, de todas maneras el IPS entregará toda la información que tenga disponible a la fecha de consulta.
- Las cotizaciones que el IPS informará a la AFC, se referirán a las cotizaciones que recaudan para el antiguo régimen previsional de reparto.
- El sistema de consulta y respuesta sobre cotizaciones IPS posteriores al finiquito solo operará previo al momento del pago y no al tramitar el un beneficio.
- En relación a la antigüedad de las cotizaciones que el IPS dispone para responder las consultas de AFC, cabe señalar que dicha entidad informó que cuenta con la información desde el año 2002.

## 4 REQUERIMIENTOS DE CONSULTA DE COTIZACIONES

- El Sistema debe permitir a la AFC enviar un archivo de consulta.
- Se aplicará validaciones al archivo recibido.
- El IPS debe generar un archivo de respuesta a la AFC.

### 4.1 Formato de Archivo

El sistema se implementará a partir de un esquema de archivos de consulta y respuesta depositados en casillas SFTP seguras, mediante procesos batch.

El archivo de consulta (entrada al proceso) y de respuesta (salida del proceso) serán archivos de texto codificados en formato CSV (Comma-Separated Values) con las siguientes características:



- codificación de caracteres: UTF-8
- separador: punto y coma (;)
- indicador de texto: comillas dobles ("")
- escape: barra inversa o backslash (\)

Cada archivo contará con una línea de encabezado la cual contiene información general y a continuación una o más líneas de datos con la información a consultar o con la respuesta. Así mismo, cada línea de datos puede contener un detalle.

#### 4.2 Archivo de Consulta

El sistema debe procesar un archivo de consulta, este archivo contendrá un listado de afiliados con sus respectivas fechas de finiquito. A continuación se indica la estructura del archivo:

La primera línea del archivo de consulta es el encabezado, el cual contiene los siguientes campos:

Encabezado Consulta				
Campo	Tipo	Largo	Inicio	Fin
FECHA DE CONSULTA	9	8	1	8
NUMERO DE REGISTRO	9	5	9	13

A continuación del encabezado, el archivo de consulta contiene una o más líneas con registros de consultas según la cantidad expresada en el encabezado, con los siguientes campos:

Registro de Consulta				
Campo	Tipo	Largo	Inicio	Fin
RUT AFILIADO	9	9	3	11
DV AFILIADO	X	1	12	12
FECHA FINIQUITO	X	8	13	20

El número de registros corresponde a la suma total de los registros incluidos en el detalle.

El nombre del archivo de consulta será:

Archivo de entrada: CONSULTAIPSAAMMDD

La clave será enviada a [departamento\\_datos@ips.gob.cl](mailto:departamento_datos@ips.gob.cl) y corresponderá AAAAMMDD

Ídem a la fecha del archivo de entrada.



### 4.3 Archivo de Respuesta

El IPS recibirá el archivo de Consulta de Cotizaciones, y deberá buscar en sus bases de datos si existen cotizaciones posteriores a la fecha de finiquito. A continuación se describe la estructura del archivo:

El archivo de respuesta contiene una o más líneas con registros de respuesta de afiliación, cada registro corresponde a un RUT de afiliado consultado.

Detalle Respuesta de Cotizaciones					
Campo	Tipo	Largo	Inicio	Fin	Observación
RUT AFILIADO	9	9	14	22	
DV AFILIADO	X	1	23	23	
APELLIDO PARTENO	X	20	24	43	
APELLIDO MATERNO	X	20	44	63	
NOMBRES	X	40	64	103	
FECHA FINIQUITO	X	8	104	111	
PERIODO DE REMUNERACION	9	6	112	117	AAAAMM
RUT EMPLEADOR	9	9	118	126	
DV EMPLEADOR	X	1	127	127	
FECHA DE PAGO	9	8	128	135	AAAAMMDD
TIPO PLANILLA	X	2	136	137	Según nomenclatura ya entregada
GRATIFICACIÓN	9	1	138	138	0= No Gratif. 1= Gratificación

El nombre del archivo de consulta será:

Archivo de entrada: RESPUESTAIPSAAMMDD

La clave corresponderá AAAAMMDD ídem a la fecha del archivo de entrada.

## 5 REQUERIMIENTOS NO FUNCIONALES

### 5.1 Rendimiento

- Se enviará un archivo de consulta semanal aproximadamente, el que contendrá alrededor de 50.000 Rut a consultar.
- El IPS debe responder antes de 24 horas realizada la consulta.
- Los archivos se procesarán durante las noches.



## 5.2 Seguridad

- Se debe controlar el acceso a las casillas SFTP donde se depositará los archivos de consulta y respuesta. Para esto, se entregarán cuentas nombradas a los usuarios debidamente autorizados por la AFC para acceder a dichas casillas.

Identificación del FTP provistos por IPS:

Entrada: AFC\_consulta cotizaciones

Salida: AFC\_respuesta cotizaciones





## 6 ANEXOS

## Anexo 1 – Códigos Tipo de Planilla

A continuación se listan los códigos que se informaran en el campo Tipo de Planilla de los Registros de Detalle Respuesta Cotizaciones

Código	Descripción
M1	Declaración y pago simultáneo de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
F1	Declaración y pago simultáneo de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
R1	Declaración y pago simultáneo de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
M2	Declaración sin pago de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
F2	Declaración sin pago de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
R2	Declaración sin pago de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
M3	Pago de declaración de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
F3	Pago de declaración de planillas de cotizaciones trabajador dependiente
M4	Declaración sin pago de planillas de cotizaciones de origen cheque protestado de trabajador dependiente o trabajador de casa particular
E1	Declaración y pago simultáneo de planillas de cotizaciones trabajador de casa particular
E2	Declaración sin pago de planillas de cotizaciones trabajador de casa particular
E3	Pago de declaración de planillas de cotizaciones trabajador de casa particular
I1	Pago planillas de imponentes independientes
IR	Pago planillas de cotizantes independientes de la reforma
JOT	Planillas de cotizaciones ingresadas a petición de abogados regionales o División Jurídica
JUD	Planillas de cotizaciones ingresadas a petición de abogados regionales o División Jurídica
ADF	Planillas de cotizaciones provenientes de Actas de Fiscalización de Fonasa o Dirección del Trabajo
S2	Declaración y pago simultáneo de subsidio de incapacidad laboral (SIL)
S3	Declaración y pago simultáneo de subsidio de incapacidad laboral (SIL)



### 7 Historial de Modificaciones

Versión	Cambio	Fecha	Responsable
0.0			
1.0			
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			